

DIANA CAROLINA TORRES NIÑO

ABOGADA

Calle 37 No. 16-40 Ofc. 314 CC Panamá

Celular: 3015518081

Email: dianatorres0103@hotmail.com

Bucaramanga

Doctora

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Magistrada Ponente

TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA

SALA CIUVIL – FAMILIA

E.S.D.

REF: Proceso Verbal de Simulación instaurado por **PATRICIA MARTINEZ RINCON** contra **PILAR MARTINEZ ACOSTA Y OTROS**

RAD: 2020-283-01 (j 8 cto)

DIANA CAROLINA TORRES NIÑO, Abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderada de la señora **PILAR MARTINEZ ACOSTA** parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y de conformidad con el artículo 12 inciso tercero de la ley 2213 de 2022 me permito allegar la **SUSTENTACION** del **RECURSO DE APELACION** interpuesto contra la sentencia de fecha 9 de febrero de 2024 a la parte **MOTIVA 3.2 CASO CONCRETO y RESUELVE NUMERALES PRIMERO, TERCERO** (Segundo atendiendo a que se encuentra repetido el numeral), **CUARTO, QUINTO, SEXTO Y DECIMO PRIMERO**, en los siguientes términos:

PRIMERO: El A QUO **no valoro los hechos de la demanda** en los que se fundamenta la presente acción Verbal de Simulación consistentes en circunstancias a nivel familiar de supuestos malos tratos entre las hijas del primer matrimonio y la señora **ISABEL MARIA ACOSTA CAMPO**, que no representan **ningún indicio de simulación** con las compraventas realizadas mediante escritura pública 74 del 14 de enero de 2011 de la Notaria Octava del círculo de Bucaramanga y la escritura No. 6220 de fecha 23 de octubre de 2014 de la Notaria Séptima de Bucaramanga, como tampoco analizo la contestación de los hechos de la reforma de la demanda por parte de la señora **PILAR MARTINEZ ACOSTA** los que desvirtuó los hechos DECIMO, DECIMO PRIMERO, DECIMO SEGUNDO Y DECIMO TERCERO, con la visita familiar de trabajo social de la comisaria de Familia de Bucaramanga de fecha **4 de marzo de 2015**, documento aportada como prueba por la señora **ISABEL MARIA ACOSTA CAMPO** y el que el A QUO interpreto de manera errónea, lo anterior a que las denuncias por supuesto maltrato familiar fueron realizadas en el mes de **DICIEMBRE DE 2014** fecha en la que ya se le había realizado la compraventa del **USUFRUCTO** del señor **GERARDO MARTINEZ JIMENEZ** y el **50%** de la cuota parte de la señora **ISABEL MARIA ACOSTA CAMPO** a la señora **PILAR MARTINEZ ACOSTA** mediante la escritura pública No. 6220 de fecha **23 de octubre de 2014**, y en la visita de la Comisaria de Familia el señor **GERARDO MARTINEZ JIMENEZ** manifestó: *“El señor Gerardo asienta lo dicho por su esposa además señala “ellas nunca me han puesto atención lo que pasa es que ahora me vieron enfermo y creen que me voy a morir por eso quieren es llevarme a un ancianato como*

*hicieron con la abuela de ellas y piensan es en la plata. Cuando ellas me vieron enfermo empezaron a decir que acá me maltrataban para poderme sacar, yo a todas del di el estudio a dos les regalé casa y a la otra la plata para comprarla. Ahora me tienen embargo de mi sueldo por un nieto que apareció de mi hijo el fallecido, el muchacho tiene 21 años y no trabaja, ni estudia ni nada” hace 29 años me pensione y siempre me ha cuidado mi esposa y mi hija Pilar”, evidenciándose que la señora PATRICIA, MONICA Y CLAUDIA MARTINEZ RINCON buscaban a su padre GERARDO MARTINEZ JIMENEZ por sumas de dinero, teniéndose por probado lo narrado por la señora **PILAR MARTINEZ ACOSTA** en su interrogatorio de parte.*

El señor GERARDO MARTINEZ JIMENEZ vendió la Nuda Propiedad y el usufructo a la señora PILAR MARTINEZ ACOSTA en aras de poder suplir las peticiones de dinero de sus hijas PATRICIA, MONICA Y CLAUDIA MARTINEZ RINCON, corroborado igualmente con los interrogatorios de parte de **PATRICIA MARTINEZ RINCON** quien afirmó que si recibió sumas de dineros de su padre en los años 2010 a 2015, CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ afirmó que ayudaba al pago de la universidad de su hijo OSCAR ZAMBRANO MARTINEZ y MONICA MARTINEZ RINCON quien manifestó que lo demandado por alimentos y que su padre ayudaba a muchos de sus familiares, lo anterior teniendo en cuenta que la pensión del señor GERARDO MARTINEZ JIMENEZ se encontraba embargada inicialmente en un **33%** por su nieto **JAVIER MARTINEZ ESPAÑA** desde el año 2010 hasta el año 2018, para posteriormente ser demandado el señor **GERARDO MARTINEZ JIMENEZ** por su hija **MONICA MARTINEZ RINCON** por alimentos en el año **2018**, y preguntándonos señora Juez, de donde saco el señor **GERARDO MARTINEZ JIMENEZ** los dineros para entregar a sus hijas **PATRICIA, MONICA, CLAUDIA MARTINEZ RINCON** y a sus nietos **JAVIER MARTINEZ ESPAÑA y OSCAR ZAMBRANO MARTINEZ** todas las ayudas que hacen mención en los interrogatorios de parte, tanto la demandante como las demandadas?, Evidentemente tenía su pensión embargada en un 33% pero sumado a esto tenía que estar pagando sus cuidados de salud, esto es, medicamentos, enfermera de día y de noche, transporte en ambulancia, no le hubiera alcanzado solo con la pensión a darle sendas sumas de dineros y ayudas a sus hijas PATRICIA MARTINEZ RINCON (Dineros en efectivo), CLAUDIA MARTINEZ RINCON (Estudio de universidad a su hijo Oscar y apartamento conforme el proceso del juzgado 12 civil municipal de Bucaramanga – como prueba de oficio) y MONICA MARTINEZ RINCON (Alimentos voluntarios y ayuda a demás familiares), JAVIER MARTINEZ ESPAÑA (Alimentos desde el año 2010) siendo que esto lo pudo realizar con las sumas de dinero que recibió de parte de la señora **PILAR MARTINEZ ACOSTA** de las ventas que le realizo mediante las escrituras públicas No. 74 de fecha 14 de enero de 2011 Venta de la Nuda Propiedad de la Notaria Octava de Bucaramanga, por la suma de **\$42.000.000** y la venta del usufructo mediante escritura pública No. 6220 de fecha 23 de octubre de 2014 de la Notaria Séptima de Bucaramanga, por la suma de **\$69.000.000**, y anudado a esto la construcción del inmueble ubicado en la Calle 41 No. 36-23 de Bucaramanga inicio a partir del año 2003 realizada únicamente por los señores **PILAR MARTINEZ ACOSTA** y su cónyuge **JUAN CARLOS AVILA DAZA**, y los servicios públicos e impuestos del inmueble a partir del **23 de octubre de 2014** fueron asumidos por la compradora **PILAR MARTINEZ ACOSTA** y su cónyuge **JUAN CARLOS AVILA DAZA** fecha en que el señor **GERARDO MARTINEZ JIMENEZ** realiza la entrega del inmueble, lo anterior es ratificado por la señora **ISABEL MARIA ACOSTA CAMPO** en su interrogatorio de parte, razón por la cual el señor **GERARDO MARTINEZ JIMENEZ** pudo realizar la compra del inmueble que le dio a su hija **CLAUDIA MARTINEZ RINCON** conforme la prueba de oficio del Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga, ayudas económicas a su hija **PATRICIA MARTINEZ RINCON**, Ayudas a su hija **MONICA MARTINEZ RINCON**, a su nieto **JAVIER MARTINEZ ESPAÑA** alimentos y a su nieto **OSCAR ZAMBRANO** estudios

universitarios, y al mismo tiempo los gastos que acarrea el cuidado de salud del señor **GERARDO MARTINEZ JIMENEZ**.

SEGUNDO: En cuanto a que el A QUO realiza su análisis en la sentencia ahora apelada, frente a las pretensiones encaminadas a la simulación del **50%** del inmueble del señor **GERARDO MARTINEZ JIMENEZ** a **PILAR MARTINEZ ACOSTA** a las escrituras públicas 74 de fecha 14 de enero de 2011 de la Notaria Octava de Bucaramanga – Venta de Nuda Propiedad y 6220 del 23 de enero de 2011 de la Notaria Séptima de Bucaramanga – Venta de Usufructo, que el mismo lo realiza desde “...nótese que se fundó en el argumento de la **confabulación por la demandante y el vendedor**, quien dicho sea de paso era su padre...”(subrayado fuera de texto), no siendo de recibo toda vez que la parte demandante **PATRICIA MARTINEZ RINCON** en su interrogatorio de parte realizado por la señora Juez al momento de preguntar como era su propia relación con su padre **GERARDO** a lo que respondió la demandante: “*Minuto 15:52: JUEZ: hasta el momento de fallecimiento de su padre?. PATRICIA: hasta el 2017, yo después del 2014, 2013, 2014 mi situación se hizo imposible con esta familia, con la familia que mi padre tenía del segundo hogar con la señora ISABEL y la señora PILAR, porque siempre fue una relación difícil, voy a decirlo de esa manera, la relación de mi padre con ellas tampoco fue muy digamos buena, tampoco fue buena para nosotros, mi padre fue un hombre que trabajo toda su vida en Ecopetrol, no sé si tu sepas ellos manejaban unas jornadas de horas corridas digámoslo así, entonces cuando mi papa empezó a enfermarse, digamos 2013, 2014 las comunicaciones se fueron deteriorando y yo empecé ósea a acosar, que pasa porque no me pasan a mi papa, porque siempre que llamábamos a la casa de mi padre nos colgaban el teléfono, nos trataban mal siempre...*” por tal motivo se aprecia que entre el señor **GERARDO MARTINEZ JIMENEZ** y la demandante **PATRICIA MARTINEZ RINCON** no existía **confabulación**, es decir, no existía dialogo desde el año 2013, igualmente **PATRICIA MARTINEZ RINCON** manifiesto en su interrogatorio de parte que en el momento de la realización de las compraventas y pago de las escrituras públicas objeto de simulación no estuvo presente, su padre nunca le manifestó ni siquiera de las ventas, a tal punto que ella manifiesta en su interrogatorio de parte que se entera de la venta que realizo el señor **GERARDO MARTINEZ JIMENEZ** a **PILAR MARTINEZ ACOSTA** del inmueble ubicado en la Calle 41 No. 36-23 de Bucaramanga a la fecha del fallecimiento para realizar la herencia, donde lo que se puede aprecia es el interés económico de la demandante **PATRICIA MARTINEZ RINCON** quien siempre estuvo fue al pendiente de los dineros que recibía de su padre **GERARDO MARTINEZ** pero no de donde salían y los gastos que el tenía, confirmado por ella en su interrogatorio de parte, al igual que sus hijas **CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ RINCON** a quien le compro apartamento y quien estaba fuera del país desde el año 2011 y tenía poco dialogo con su padre **GERARDO MARTINEZ JIMENEZ** conforme lo manifiesta en su interrogatorio de parte, le daba estudios universitarios al nieto **OSCAR ZAMBRANO**, a su hija **MONICA MARTINEZ RINCON** quien tenía 50 años le dio alimentos voluntarios por proceso que le instauro en el año 2018 y a su nieto **JAVIER MARTINEZ ESPAÑA** le cancelo cuota alimentario desde el año **2010** hasta **2018**, esto se encuentra ratificado por el mismo señor **GERARDO MARTINEZ JIMENEZ** con la entrevista que le realizare la comisaria de Familia en el mes de Marzo de 2015 y la cual fue trascrita por el A QUO en la sentencia proferida, así: “*ellas nunca me han puesto atención lo que pasa es que ahora me vieron enfermo y creen que me voy a morir por eso quieren es llevarme a un ancianato como hicieron con la abuela de ellas y piensan es en la plata. Cuando ellas me vieron enfermo empezaron a decir que acá me maltrataban para poderme sacar, yo a todas del di el estudio a dos les regalé casa y a la otra la plata para comprarla. Ahora me tienen embargo de mi sueldo por un nieto que apareció de mi hijo el fallecido, el muchacho tiene 21 años y no trabaja, ni estudia ni nada*” hace 29 años me pensione y siempre me ha cuidado mi esposa y mi hija Pilar”.

Por lo anteriormente expuesto no se puede tener por indicio la supuesta confabulación entre la demandante PATRICIA MARTINEZ RINCON con su padre GERARDO MARTINEZ JIMENEZ, máxime cuando la demandante en su interrogatorio de parte manifiesta que vive en la ciudad de Bogotá desde el año 1994 deja ver que era muy poca su comunicación, junto con su hija CLAUDIA MARTINEZ que estaba fuera del país desde el año 2011 y MONICA MARTINEZ tampoco tenía comunicación.

TERCERO: No es de recibo el análisis del A QUO de la **Incapacidad económica de la compradora para llevar a cabo esa adquisición**, porque la parte demandante manifiesta *que: “la adquirente nunca ejerció oficio alguno con el que devengara dinero, que su padre la sostenía y que por el contrario su padre siempre le solicitaba que le buscara trabajo, lo mismo sostuvieron las hermanas MONICA y CLAUDIA...”*, para la sustentación del presente reparo me permito manifestar nuevamente que las señoras **PATRICIA, CLAUDIA Y MONICA MARTINEZ RINCON** no tenían dialogo con su padre aproximadamente desde el año 2011 y la demandante PATRICIA MARTINEZ RINCON vivía en la ciudad de Bogotá desde el año 1994 y venía esporádicamente a visitar a su padre (2 veces al año aproximadamente), la señora **CLAUDIA MARTINEZ RINCON** vivía desde 1 de marzo de **2011** fuera del país conforme su interrogatorio de parte, además en todo este tiempo solo vino dos veces a visitar a su padre y no tenía conversación con su padre **GERARDO MARTINEZ JIMENEZ** y el mismo señor GERARDO MARTINEZ no quería hablar con ellas porque siempre era para pedirles sumas de dinero, nunca les comentó la venta que le realizare a la señora **PILAR MARTINEZ ACOSTA**, menos para decirles que su hija PILAR MARTINEZ ACOSTA y el señor JUAN CARLOS AVILA DAZA-cónyuge de Pilar Martínez- no trabajaban y en toda caso esas apreciaciones realizadas tanto por la parte demandante como las demandadas **CLAUDIA Y MONICA MARTINEZ RINCON** quedan desvirtuadas con la prueba documental aportada en la contestación de la reforma de la demanda y en el interrogatorio de parte de la señora **PILAR MARTINEZ ACOSTA –exhibición de documentos-** quien manifestó que sus ingresos provenían de la profesión de ARQUITECTA titulada el 26 de febrero de 1999 y sus empresas **CAOBA TOSCANY y AVILMAR INGENIERIA SAS** las cuales se encontraban constituidas legalmente ante la Cámara de comercio, y tanto los ingresos de la señora **PILAR MARTINEZ ACOSTA** como los de su esposo **JUAN CARLOS AVILA DAZA** los utilizaron para construir la propiedad del inmueble ubicado en la Calle 41 No. 36-23 de Bucaramanga y para realizar las compraventas contenidas en las escrituras públicas 74 de fecha 14 de enero de 2011 de la Notaria Octava de Bucaramanga – Venta de Nuda Propiedad y 6220 del 23 de enero de 2011 de la Notaria Séptima de Bucaramanga – Venta de Usufructo y compraventa del **50%** a la señora ISABEL MARIA ACOSTA CAMPO, no siendo solamente los recursos de la señora **PILAR MARTINEZ ACOSTA** sino junto con los recursos de su Cónyuge **JUAN CARLOS AVILA DAZA**, si bien es cierto que el señor **JUAN CARLOS AVILA DAZA** no quedo como propietario del bien inmueble en mención, el mismo quedo **AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR**, y en la recepción de testimonio del señor **JUAN CARLOS AVILA DAZA** manifiesta que efectivamente los dineros tanto para la construcción de la edificación como para las compraventas provienen de los recursos de ambos y de la empresa en las que son propietarios **JUAN CARLOS AVILA DAZA** y su esposa **PILAR MARTINEZ ACOSTA** denominada **AVILMAR INGENIERIA SAS**, cuya documentación fue aportada en la contestación de la reforma de la demanda y los documentos de exhibición en el interrogatorio de parte de la señora **PILAR MARTINEZ ACOSTA** los cuales fueron incorporados al proceso mediante auto de fecha 11 de agosto de 2023 por el A-Quo, documentos que aun conservaban de esa época la señora **PILAR MARTINEZ ACOSTA** y su

cónyuge, demostrando que si desempeñaban labores de su profesión y estos documentos no se encuentran relacionados en su totalidad en la sentencia objeto ahora de apelación y de las cuales me permito transcribir los valores y las fechas, así:

Documento	fecha	Pagado a	valor
Orden de compra No. P0003606	15/05/2013	Avilmar Ingeniería sas	\$4.123.043
Orden de compra No. P0003892	4/06/2013	Avilmar Ingeniería sas	\$1.715.781
Orden de compra No. 187	18/11/2013	Avilmar Ingeniería sas	\$4.756.000
Orden de compra No. P0004473	16/7/2013	Avilmar Ingeniería sas	\$17.990.348
Orden de compra No. 902	10/12/2012	Avilmar Ingeniería sas	\$49.440.000
Factura de venta No. 0020	22/11/2013	Avilmar Ingeniería sas	\$54.146.364
Factura de venta No. 0019	22/11/2013	Avilmar Ingeniería sas	\$4.756.000
Factura de venta no. 0015	12/08/2013	Avilmar Ingeniería sas	\$17.990.348
Factura de venta No. 0010	19/06/2013	Avilmar Ingeniería sas	\$1.715.781
Factura de venta No. 0009	19/06/2013	Avilmar Ingeniería sas	\$1.965.506
Factura de venta No. 0007	15/05/2013	Avilmar Ingeniería sas	\$4.123.043
Factura de venta No. 0004	02/04/2013	Avilmar Ingeniería sas	\$49.440.000
Cheque No. 0044156	13/09/2013	Avilmar Ingeniería sas	\$27.073.182
Cheque No. 0043793	20/08/2013	Avilmar Ingeniería sas	\$17.598.753
Cheque No. 0043400	05/07/2013	Avilmar Ingeniería sas	\$1.679.287
Cheque No. 0041781	23/01/2013	Avilmar Ingeniería sas	\$12.360.000
Cheque No. 0041621	14/12/2012	Avilmar Ingeniería sas	\$24.720.000
Consignación en efectivo	17/09/2013	Avilmar Ingeniería sas	\$25.000.000
Factura No. 0012	26/09/2013	Avilmar Ingeniería sas	\$37.633.154
Acta de entrega de servicio 1000793380	19/07/2013	Avilmar Ingeniería sas	\$32.615.574
Orden de compra No. 4800067028	23/01/2015	Avilmar Ingeniería sas	\$38.042.806
Orden de compra No. 4800076062	9/10/2013	Avilmar Ingeniería sas	\$8.402.653
Acta de entrega de servicio No. 1000838838	9/10/2013	Avilmar Ingeniería sas	\$7.203.920
Contrato de interventoría	8/11/2013	Avilmar Ingeniería sas	\$64.000.000
Declaración de IVA – ingresos brutos	10/11/2001	Pilar Martínez Acosta	\$1.907.000
Declaración de IVA – ingresos brutos	13/12/2001	Pilar Martínez Acosta	1.907.000
Declaración de IVA –	29/01/2002	Pilar Martínez Acosta	\$3.014.000

ingresos brutos			
Declaración de IVA – ingresos brutos	11/03/2002	Pilar Martínez Acosta	\$4.629.000
Declaración de Renta año 2001	26/04/2002	Pilar Martínez Acosta	\$24.096.000
Declaración de IVA – ingresos brutos	Mayo /2002	Pilar Martínez Acosta	\$1.3???.??? (no se aprecia bien el numero pero supera el millón)
Declaración de IVA – ingresos brutos	15/07/2002	Pilar Martínez Acosta	\$1.404.000
Declaración de IVA – ingresos brutos	12/09/2002	Pilar Martínez Acosta	\$446.000
Declaración de IVA – ingresos brutos	12/11/2002	Pilar Martínez Acosta	\$530.000
Declaración de IVA – ingresos brutos	15/01/2003	Pilar Martínez Acosta	\$2.401.000
Declaración de Renta año 2002	26/04/2003	Pilar Martínez Acosta	\$4.801.000
Declaración de IVA – ingresos brutos	13/03/2003	Pilar Martínez Acosta	\$177.000
Declaración de Renta año 2003	26/04/2004	Pilar Martínez Acosta	\$42.666.000
Acta de obra civil	23/08/03	Pilar Martínez Acosta	\$1.380.000
Acta de obra civil	6/09/03	Pilar Martínez Acosta	\$2.300.000
Acta de obra civil	22/09/03	Pilar Martínez Acosta	\$2.287.000
Acta de obra civil	4/10/03	Pilar Martínez Acosta	\$1.800.000
Acta de obra civil	18/10/03	Pilar Martínez Acosta	\$2.727.060
Acta de obra civil	1/11/03	Pilar Martínez Acosta	\$1.820.000
Acta de obra civil	15/11/03	Pilar Martínez Acosta	\$1.883.490
Acta de obra civil	26/11/03	Pilar Martínez Acosta	\$1.652.777
Acta de obra civil	29/11/03	Pilar Martínez Acosta	\$3.229.074
Liquidación de prestación de servicios	26/11/2003	Pilar Martínez Acosta	\$2.723.544
Cuenta de cobro Don Jacobo Ltda.	11/12/03	Pilar Martínez Acosta	\$1.300.000
Cheque Don Jacobo	26/02/2004	Pilar Martínez Acosta	\$900.000
Cheque Don Jacobo	2/04/2004	Pilar Martínez Acosta	\$900.000
Contrato de obra civil German Alfonso Morales	8/09/2007	Pilar Martínez Acosta	\$360.000.924,53
Contrato de prestación de servicios M&M INGENIEROS ASOCIADOS LTDA	25/01/2011	Pilar Martínez Acosta	\$11.000.000
Contrato de prestación de servicios M&M INGENIEROS ASOCIADOS LTDA	26/03/2010	Pilar Martínez Acosta	\$9.000.000
Préstamo hipotecario en calidad de acreedora	13/11/2016	Pilar Martínez Acosta	\$50.000.000
Cheque No. 4568815 de Copetran	27/08/2011	Juan Carlos Avila Daza	269.860.080

Cheque No. 6485851 de Copetran	22/08/2012	Juan Carlos Avila Daza	\$40.000.000
Cheque No. 020564 de Copetran	25/07/2012	Juan Carlos Avila Daza	\$71.882.791
Cheque No. 008056 de Copetran	25/12/2012	Juan Carlos Avila Daza	\$77.988.691
Cheque No. 008056 de Copetran	14/02/2012	Juan Carlos Avila Daza	\$68.000.000
Cheque No. 759116 de Copetran	28/12/2011	Juan Carlos Avila Daza	\$65.428.851
Orden de compra No. P0004473 Pontificia Bolivariana	16/07/2013	Avilmar ingeniería sas	\$17.990.348
Orden de compra No. P0003892 Pontificia Bolivariana	04/06/2013	Avilmar ingeniería sas	\$1.615.781
Orden de compra No. P0003606 Pontificia Bolivariana	15/05/2013	Avilmar ingeniería sas	\$4.123.042
Orden de compra No. 902 Pontificia Bolivariana	10/12/2012	Avilmar ingeniería sas	\$49.440.000

Es así que queda desvirtuada como indicio la apreciación realizada por la parte demandante **PATRICIA MARTINEZ RINCON** y las demandadas **CLAUDIA Y MONICA MARTINEZ RINCON** de falta de capacidad económica de la compradora **PILAR MARTINEZ ACOSTA** y quien manifestó en su interrogatorio de parte que tanto la construcción del inmueble que dio inicio en el 2003 como la compra total del mismo fue largo plazo, porque no contaban con todo el dinero para construir y comprar, por esta razón la compraventa y el negocio con el señor **GERARDO MARTINEZ JIMENEZ** se dio con el inicio de la compra de la **NUDA PROPIEDAD** mediante la escritura pública No. 74 de fecha 14 de enero de 2011 de la Notaria Octava de Bucaramanga – Venta de Nuda Propiedad y después de transcurrido 3 años y medio se dio por terminado la compraventa del inmueble ubicado en la Calle 41 No. 36-23 de Bucaramanga conforme la escritura publica No. 6220 del 23 de octubre de 2014 de la Notaria Séptima de Bucaramanga – Venta de Usufructo y 50% de la cuota parte de propiedad de ISABEL MARIA ACOSTA CAMPO.

Igualmente, la entrega de los dineros para el pago de las compraventas por parte de la señora **PILAR MARTINEZ ACOSTA** al señor **GERARDO MARTINEZ JIMENEZ**, también se encuentran demostradas con el **INTERROGATORIO DE PARTE** de la señora **ISABEL MARIA ACOSTA CAMPO** quien manifestó: *“Minuto 2:31:01: JUEZ: Para el 2011 fue que surgió la idea de venderle a Patricia a Pilar o fue cuando el enfermo, cuando fue. ISABEL: No doctora, no tanto por esa enfermedad de él, sino que él veía que nuestra hija si quería tener eso para ella construirla, porque nosotros pues no íbamos a tener para ir a construir. JUEZ: Bueno cuando construyo Pilar. ISABEL: Eso fue en el 2003 que ella empezó a edificar esa casa que hoy en día la podría haber visto por ahí en una foto pero nosotros compramos fue el terreno doctora el terreno en setenta millones, fíjese que en la escritura, en la escritura del 14 de mayo de 2002 aparece treinta y siete millones seiscientos cincuenta mil porque, porque don Álvaro Delgado nos rogo que no le pusiéramos el precio alto porque los impuestos doctora por eso, pero la totalidad de la venta fue setenta millones que se pagó. JUEZ: Bueno la venta nos viene diciendo según usted primero fue don GERARDO le vendió a usted ese 33% frente al que usted antes le había dicho quédese quieta no moleste más, si? ¿Bueno luego le venden a Pilar en el 2004 le entendí? ISABEL: No, en el 2003 ella construyeron nosotros le vendimos a PILAR en él, en el, la parte usted sabe que eso fue por partes doctora, el 14 de enero de 2011 ella le compro*

al papa el 50%, ósea la parte NUDA y le pago en efectivo hay en la Notaria Octava, eso se cerró hay en la Notaria Octava la escritura 74 y esos cuarenta y dos millones se los pago ella en efectivo hay entre JUAN CARLOS, GERARDO, mi persona y el, hay le pago en efectivo cuarenta y dos millones por esa parte y para la otra parte tuvieron que pasar unos tres años porque ella no tenía como pagarnos a nosotros la plática y yo estaba preocupada porque éramos dueños del lote, nosotros queríamos la plata, ella ya le había dado a GERARDO cuarenta y dos pero a mí no me había dado un peso.”

Manifestando posteriormente la señora ISABEL MARIA ACOSTA CAMPO cuando fue que ella junto con su esposo GERARDO MARTINEZ JIMENEZ le realizaron la totalidad de la venta del inmueble de la Calle 41 No. 36-23 de Bucaramanga y su forma de pago así: “Minuto 2:34:39 **JUEZ:** Cuénteme que hizo usted con la plata que le pago Pilar. **ISABEL:** ¿Los ciento treinta y siete millones? **JUEZ:** Si. **ISABEL:** Pues doctora yo los guarde para mí, porque esa venta se efectuó el 23 de octubre del 2014 y la venta mía también fue en la misma fecha en la Notaria Séptima estamos hablando de la escritura 6220 y ella pues llegamos haya a la Notaria Séptima en donde ella efectuó eso hay, ese negocio con nosotros dos, pero nosotros yo por ejemplo no había recibido ningún pesito y a los tres años pues nosotros le alegamos que se había subido un poquito el valor, por eso ella llevo ahí asesorándose de una persona que como hacíamos las escrituras para ella comprarnos a los dos, el resto a GERARDO y la parte mía que era mi 50%, eso se efectuó ahí ella se asesoró con un señor llamado Pedro Camilo Díaz y se asesoró como hacer esas escrituras y como que se las hizo, sí, se las hizo y entonces después ella saco la plata con don Carlos para irnos a pagar, porque ellos tenían que era que primero firmábamos nosotros la venta para luego ellos venimos a pagar, ahí estaba la persona Carlos Blanco, Carlos Enrique Blanco estaba ahí viendo que ellos nos iban a dar esa platica y la pusieron ahí en un escritorio ahí, y él dijo: “no señor vayan a ese cuartico que está ahí que es una cafetería como de reserva allá pueden ir a contar esa plata...”

Igualmente con la recepción de los TESTIMONIOS a quienes les consto el pago y la forma de pago, esto es el funcionario de la NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA el señor **CARLOS ENRIQUE BLANCO PLAZAS** quien estuvo presente al momento de la entrega del dinero de la escritura pública 6220 del 23 de octubre de 2014 de la Notaria séptima de Bucaramanga y quien dijo: “Minuto 0:51:31: **APODERADA DEMANDANTE:** En respuesta anterior usted manifestó que ellos estaban contando la plata y que tenían mucha plata y los ubicaron en un sitio como privado por el tema del dinero, **CARLOS BLANCO:** Mas cerrado, más discreto. **APODERADO DEMANDANTE:** Perfecto, cuando dice ellos a que personas se refiere. **CARLOS BLANCO:** Cuando no le entendí la pregunta, cómo? **ABOGADA DEMANDANTE:** Usted dijo en respuesta anterior que ellos estaban contando un dinero considerable y que ustedes por temas de seguridad los ubicaron en un sitio privado, ellos quienes son ellos a las personas que hizo referencia que estaban contando la cantidad considerable de dinero. **CARLOS BLANCO:** Bueno cuando iban a contar ese dinero ahí en el sitio donde se estaba otorgando la escritura pública sacaron el maletín un poco de fajos de dinero entonces fue cuando yo les dije que por favor se hicieran al otro sitio, ósea al lado donde nosotros estamos sentados que es más cerrado, más discreto para que ahí cómodamente pudieran contar el dinero. **ABOGADA DEMANDANTE:** Si señor discúlpeme lo interrumpo que personas. **CARLOS BLANCO:** A que personas, estaba don GERARDO, la señora ISABEL, estaba la señora que les ayudaba, porque ella lo atendía y lo ayudaba y obviamente la compradora PILAR, no recuerdo si habían más pero estaban específicamente ellos, ahí estaban sentados como apenas ahí ubican dos sillas no más, si unos estaban sentados que era don GERARDO y creo que ISABEL estaban sentados que son los que por la edad estaban sentados los otros estaban de pie...”, el testimonio de **JUAN CARLOS AVILA DAZA** cónyuge de la señora **PILAR MARTINEZ ACOSTA** quien era el que llevaba el dinero para realizar el pago en la Notaria Séptima de Bucaramanga, atendiendo a que el pago debía

realizarse en efectivo y a la firma de la escritura y la testigo **YURISNEY SALAZAR CHACON** a quien también le consto el pago y dijo: *“Minuto 1:22:37: JUEZ: Supo usted si esa idea que le comento don GERARDO de vender la casa se materializo, se hizo. YURISNEY: Si, Si señora. JUEZ: Que supo de esa venta. YURISNEY: Lo que pasa es que esa venta él la hizo a finales más o menos de 2014, porque pues el esto dijo bueno ya doña PILAR había recogido con JUAN CARLOS un dinero, entonces ellos habían llegado a un acuerdo para el pago de esos dineros, entonces él me dijo bueno vamos a hacer esto y se fueron ese día todos a la Notaria a hacer ese proceso. JUEZ: Usted fue con ellos. YURISNEY: Si, si señora. JUEZ: A que Notaria fueron. YURISNEY: A la séptima. JUEZ: Por que medio se fueron. YURISNEY: En taxi, nosotros nos fuimos aparte con doña ISABEL y don GERARDO. JUEZ: Usted con doña Isabel y don Gerardo en un Taxi. YURISNEY: Si señora. JUEZ: Quien mas estuvo en la Notaria ese día. YURISNEY: Estuvo la señora PILAR, don JUAN CARLOS. JUEZ: Supo usted cuanto le pagaron a don GERARDO, PILAR Y JUAN CARLOS. YURISNEY: Yo supe cuando llegamos a la casa porque don GERARDO volvió y saco el dinero, si, ese día pues nos encerramos en el cuarto y me dijo ayúdeme a contar el dinero, usted sabe que dinero es dinero y más pues uno de enfermería que le digan cuente dinero, osea como que uno como que dice será que le ponen una probita hay, que de pronto algo así, entonces hay empezamos a contar y el tenia setenta millones de pesos, sesenta y nueve, setenta millones de pesos...”*

Y quien más puede dar fe que las personas que presenciaron el pago de las compraventas, siendo así que los testimonios realizados por los señores **CARLOS ENRIQUE BLANCO PLAZAS, YURISNEY SALAZAR CHACON y JUAN CARLOS AVILA DAZA** fueron pertinentes, conducentes, lícitos y útiles para permitir establecer que en la compraventa No. 6220 del 23 de octubre de 2014 de la Notaria séptima de Bucaramanga, efectivamente se realizó la venta y el pago al señor **GERARDO MARTINEZ JIMENEZ** y a la señora **ISABEL MARIA ACOSTA CAMPO**, porque era así como el señor **GERARDO MARTINEZ JIMENEZ** hacia manejo de sus dineros en efectivo, lo que fue ratificado no solo por la señora PILAR MARTINEZ ACOSTA, sino por sus mismas hijas CLAUDIA MARTINEZ RINCON y MONICA MARTINEZ RINCON en manifestar que su señor padre GERARDO MARTINEZ JIMENEZ le gustaba manejar los dineros en efectivo y la señora ISABEL MARIA ACOSTA CAMPO en sus interrogatorios de parte, quien a su vez le vendió en la misma escritura su cuota parte del 50% porque efectivamente para esa época su hija PILAR MARTINEZ ACOSTA junto con su cónyuge JUAN CARLOS AVILA DAZA le pudieron pagar los valores pactados tanto a ella como al señor GERARDO MARTINEZ JIMENEZ.

CUARTO: En cuanto a que el proceso de alimentos instaurado por JAVIER AUGUSTO MARTINEZ ESPAÑA en el año 2010 con Radicado 2010-326 al señor GERARDO MARTINEZ JIMENEZ fuera una de las decisiones para que el señor GERARDO MARTINEZ JIMENEZ realizara a PILAR MARTINEZ ACOSTA la venta de la NUDA PROPIEDAD mediante la escritura pública No 74 del 14 de enero de 2011 de la Notaria Octava de Bucaramanga, no consistió en ocultar bienes, inclusive la intención era venderle la totalidad del predio dado a que la construcción del inmueble ubicado en la Calle 41 No. 36-23 de Bucaramanga la había realizado la señora **PILAR MARTINEZ ACOSTA y JUAN CARLOS AVILA DAZA**, pero al no contar con todo el dinero para la compra de su cuota parte del señor GERARDO MARTINEZ JIMENEZ se realizó por partes, tal y como fue manifestado en los interrogatorios de parte de la vendedora **ISABEL MARIA ACOSTA CAMPO** y la compradora **PILAR MARTINEZ ACOSTA**, quedando perfeccionada tres años y medio con la venta del USUFRUCTO conforme la escritura pública 6220 de fecha 23 de octubre de 2014 de la Notaria Séptima de Bucaramanga, ratificado por la señora **ISABEL MARIA ACOSTA CAMPO** quien también firmo en la misma escritura la venta de su cuota parte del 50% de su propiedad y contra quien no había ninguna demanda de alimentos,

la intención si era la venta pues queda claro con lo manifestado por la señora ISABEL MARIA ACOSTA CAMPO cuando en su interrogatorio de parte dice que la señora PILAR MARTINEZ ACOSTA fue quien realizó la construcción desde el año 2003, y quien inició realizando la venta fue el señor GERARDO MARTINEZ JIMENEZ mediante la escritura pública de fecha 14 de enero de 2011 en la Notaria Octava de Bucaramanga y los dineros de esa venta le fueron cancelados en efectivo en la Notaria Octava por la suma de \$42.000.000 y que para realizar la otra venta tuvieron que transcurrir tres años porque **PILAR MARTINEZ ACOSTA** no tenía todo el dinero y ella no le iba a vender sin que le diera un peso, es decir, cuando suscribieron la escritura 6220 de fecha 23 de octubre de 2014 efectivamente se realizó el pago por parte de la señora **PILAR MARTINEZ ACOSTA** y su cónyuge **JUAN CARLOS AVILA DAZA** tanto a la señora **ISABEL MARIA ACOSTA CAMPO** como al señor **GERARDO MARTINEZ JIMENEZ** pago que fue realizado en efectivo y cancelados en la NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA, forma de pago ratificada por la señora ISABEL MARIA ACOSTA CAMPO y por los testigos CARLOS ENRIQUE BLANCO PLAZAS, YURISNEY SALAZAR CHACON, JUAN CARLOS AVILA DAZA a quienes les consta el pago y la forma de pago.

No se puede tener por indicio la apreciación de la Juez en la ocultación de bienes, toda vez que la vendedora ISABEL MARIA ACOSTA CAMPO no tenía por qué ocultar bienes ya que ella era la propietaria del 50% del inmueble ubicado en la calle 41 No. 36-23 de Bucaramanga y contra ella no existían procesos de alimentos, y para el pago de alimentos de JAVIER MARTINEZ ESPAÑA eran descontados directamente de la pensión que recibía el señor GERARDO MARTINEZ JIMENEZ, igualmente ratifica que lo que querían era vender y efectivamente recibieron el valor de \$206.000.000 correspondientes a la venta consignada en la escritura pública 6220 de fecha 23 de octubre de 2014 de la Notaria Séptima de Bucaramanga, la suma de \$137.000.000 para la señora ISABEL ACOSTA y \$69.000.000 para su esposo GERARDO MARTINEZ JIMENEZ quien dispuso de esas sumas de dinero entregando a la señora PATRICIA MARTINEZ RINCON demandante la suma de \$40.000.000.

QUINTO: No se puede tener por **indicio de simulación** de la compraventa de la escritura 6220 de fecha **23 de octubre de 2014** de la Notaria Séptima – Venta de Usufructo- las denuncias realizadas por PATRICIA, CLAUDIA Y MONICA MARTINEZ RINCON hijas del señor GERARDO MARTINEZ JIMENEZ, máxime que estas denuncias se realizaron para el **24 de DICIEMBRE DE 2014** por un supuesto maltrato, fecha en las que el señor **GERARDO MARTINEZ JIMENEZ** ya le había realizado la venta del **USUFRUCTO** a su hija PILAR MARTINEZ ACOSTA y la visita de esas denuncias fue realizada hasta el día **4 de marzo de 2015** por la Comisaria de Familia al señor GERARDO MARTINEZ JIMENEZ en donde manifestó: *“ellas nunca me han puesto atención lo que pasa es que ahora me vieron enfermo y creen que me voy a morir por eso quieren es llevarme a un ancianato como hicieron con la abuela de ellas y piensan es en la plata. Cuando ellas me vieron enfermo empezaron a decir que acá me maltrataban para poderme sacar, yo a todas del día el estudio a dos les regalé casa y a la otra la plata para comprarla. Ahora me tienen embargo de mi sueldo por un nieto que apareció de mi hijo el fallecido, el muchacho tiene 21 años y no trabaja, ni estudia ni nada”* hace 29 años me pensione y siempre me ha cuidado mi esposa y mi hija Pilar”, denuncia que concluyo para el día 15 de julio de 2015 quedando que nunca existió violencia intrafamiliar tal como quedo manifestado por la señora **PILAR MARTINEZ ACOSTA** en la contestación de la reforma de la demanda y la prueba del acta de la visita por la Comisaria de Familia de Bucaramanga.

Lo que sí se puede apreciar son las afirmaciones realizadas por la señora PILAR MARTINEZ ACOSTA como la señora ISABEL MARIA ACOSTA CAMPO, que el único intereses de la demandante PATRICIA MARTINEZ RINCON, y las demandadas CLAUDIA Y MONICA

MARTINEZ RINCON era que el señor GERARDO MARTINEZ JIMENEZ les diera dineros, porque ni si quieras estaban pendiente de la salud del señor GERARDO MARTINEZ JIMENEZ, y lo que fue confirmado tanto por la parte demandante PATRICIA MARTINEZ RINCON, como por sus hermanas MONICA y CLAUDIA MARTINEZ RINCON que recibían sumas de dinero en efectivo, pago de estudio de su nieto OSCAR ZAMBRANO hijo de CLAUDIA MARTINEZ y ayudas económicas a los hermanos del señor GERARDO MARTINEZ, y que igualmente el señor GERARDO MARTINEZ JIMENEZ fue demandado por su hija MONICA MARTINEZ RINCON para el año 2018.

El inmueble ubicado en la Calle 41 No. 36-23 de Bucaramanga le fue entregado por parte de los Vendedores **GERARDO MARTINEZ JIMENEZ** e **ISABEL MARIA ACOSTA CAMPO** el día 23 de octubre de 2014 conforme la escritura de compraventa 6220 de la Notaria Séptima de Bucaramanga – Venta de Usufructo y Compraventa cuota parte- a su compradora **PILAR MARTINEZ ACOSTA**, y el señor GERARDO MARTINEZ JIMENEZ e ISABEL MARIA ACOSTA CAMPO continuaron viviendo con su hija PILAR MARTINEZ ACOSTA, tal y como lo manifestó la señora **ISABEL MARIA ACOSTA CAMPO** en su interrogatorio de parte, así: “*Minuto: 2:56:29 ABOGADA DEMANDANTE: Sírvase manifestar si desde la fecha de la compra de la casa ubicada en la Calle 41 No. 36-23 ustedes la habitaron con el señor GERARDO MARTINEZ hasta la fecha de su fallecimiento de manera ininterrumpida?. JUEZ: Entiende la pregunta doña Isabel?. ABOGADA DEMANDANTE: Ósea nunca se fueron de ahí digamos que nunca se fueron de ahí. ISABEL: a no doctora nunca nuestra hija nos apoyó y que nos quedáramos ahí en la casa, pues imagínese es nuestra única hija y como nosotros quererla tanto, ella acepto que nos quedáramos en la casa.*”, así como también la compradora **PILAR MARTINEZ ACOSTA** asumió el pago de servicios públicos e impuestos a partir del 23 de octubre de 2014.

SEXTO: No es indicio de simulación la historia clínica de fecha 18 de julio de 2017, la cual no se encuentra transcrita en su totalidad en la sentencia objeto de apelación, permitiéndome relacionar de manera completa así: “***Funciones cognitivas disminuidas***, parece tener un procesamiento normal de la información, pero el lenguaje alterado (repite más de tres veces espontáneamente "a donde tengo que ir, ya le dije a la Doctora"), y además su estado de conciencia también pues está inquieto por lo que se pregunta a la médico por el paciente, la doctora refiere que el paciente la llamó para la formula y ya se la entregó, el paciente refiere haber pedido revisión porque se siente mareado. ***Posteriormente se establece contacto con Mireya (empleada del paciente)***, ella dice que cuando se inquieta es porque tiene la tensión alta, y que además sucede con frecuencia que se desorienta en casa, por ejemplo, dice que está buscando cosas, pero en el lugar equivocado. Se le remite a la médico de sala el paciente para determinar necesidad de ser valorado por neurología...” “El estado de ánimo se mantiene inestable, él es poco expresivo, ***la señora Mireya dice que la mayor parte del tiempo es callado, solo habla lo necesario con la esposa***, mantiene solitario y triste, someramente ella refiere que tienen problemas con la hija menor y que ha notado que su ánimo ha decaído desde que ella y los nietos se fueron de la casa; menciona también que el paciente tiene afán de vender la casa para irse a un apartamento pero está inquieto y preocupado porque el comprador no aparece rápido.” Si observamos la historia clínica en todo su contexto para el **22 de agosto de 2017** su función cognitiva es disminuida y quien realiza la manifestación es su empleada Mireya, quien además indica que es callado y solo habla con su esposa, sin tener en consideración que fueron expresiones que no realizo el señor GERARDO MARTINEZ JIMENEZ, y para esa época **22 de agosto de 2017 como lo manifestó la medico el**

lengua es alterado, es decir, no se puede tener en cuenta una apreciación realizada por persona diferente al señor GERARDO MARTINEZ JIMENEZ quien no pronuncio palabra alguna y para la época de la historia clínica relacionada en la sentencia objeto de apelación ya el señor GERARDO MARTINEZ JIMENEZ había vendido mediante escritura pública No. 74 de fecha 11 de enero de 2011 de la Notaria Octava de Bucaramanga y la venta del Usufructo mediante escritura pública No. 6220 de fecha 23 de octubre de 2014 de la Notaria Séptima de Bucaramanga a la señora PILAR MARTINEZ ACOSTA.

Igualmente, el señor GERARDO MARTINEZ JIMENEZ en su calidad de vendedor fue quien asistió personalmente a las respectivas Notarias, fue quien recibió personalmente los dineros de las ventas y al momento de descorrer el traslado de las excepciones formuladas por la señora PILAR MARTINEZ ACOSTA por parte de la demandante PATRICIA MARTINEZ RINCON respecto de la excepción INEXISTENCIA DE LA SIMULACION ABSOLUTA y RELATIVA la misma manifiesta al punto i., iv., **que la simulación no se invocó por incapacidad de las partes.**

SEPTIMO: No es indicio relevante de que el señor GERARDO MARTINEZ JIMENEZ estuviera acostumbrado a llevar negocios simulados, si a bien tenemos en cuenta el INTERROGATORIO de la señora ISABEL MARIA ACOSTA CAMPO y PILAR MARTINEZ ACOSTA en donde manifiestan que el señor GERARDO MARTINEZ JIMENEZ necesitaba dineros para ayudar a sus hijas CLAUDIA, PATRICIA Y MONICA MARTINEZ RINCON siendo ratificado por la misma demandante PATRICIA MARTINEZ RINCON que recibía ayudas de su padre, como el estudio que le daba a su nieto OSCAR ZAMBRANO MARTINEZ ratificado por CLAUDIA MARTINEZ RINCON y los alimentos de su nieto JAVIER MARTINEZ ESPAÑA, al igual la señora MONICA MARTINEZ RINCON manifiesta que realizaba ayudas económicas a los hermanos del señor GERARDO MARTINEZ.

Igualmente se puede corroborar que para la fecha de la visita de la Comisaria de Familia de fecha 5 de marzo de 2015 la manifestación del señor GERARDO MARTINEZ JIMENEZ en que ellas lo buscan solo por dinero, dejando ver que a las que les ha ayudado es a las hijas del primer matrimonio PATRICIA, MONICA y CLAUDIA MARTINEZ RINCON, y el cuidado siempre lo ha tenido de su esposa ISABEL MARIA ACOSTA CAMPO y PILAR MARTINEZ ACOSTA.

Es así, que corresponde a la parte demandante probar el supuesto de hecho de las normas que consagra el efecto jurídico que persigue con las pretensiones de la demanda, y al momento de la sentencia no existe ningún indicio que concluya la simulación absoluta o relativa de las escrituras públicas No. 74 de fecha 14 de enero de 2011 de la Notaria Octava de Bucaramanga – Venta Nuda propiedad y la escritura pública No. 6220 de fecha 23 de octubre de 2014 – Venta de usufructo y se encuentra demostrado el pago de las compraventa conforme lo expuesto en el presente recurso de apelación.

La Corte Suprema de Justicia en Sentencia con radicado 36549 de 5 de agosto de 2009, se ha pronunciado al respecto de aquellos en los cuales el demandante pretende el reconocimiento de la existencia de los hechos en que se fundan sus pretensiones, **indicando que es a este a quien corresponde dentro** de la actuación procesal probar los supuestos de hecho que pone en conocimiento del juez:

“Conviene decir, que de antaño se ha considerado como principio universal en cuestión de la carga probatoria, que quien afirma una cosa es quien está obligado a probarla, obligando a quien pretende o demanda un derecho, que lo alegue y demuestre los hechos que lo gestan o aquellos

en que se funda, desplazándose la **carga de la prueba a la parte contraria cuando se opone o excepciona aduciendo en su defensa hechos que requieren igualmente de su comprobación**, debiendo desvirtuar la prueba que el actor haya aportado como soporte de los supuestos fácticos propios de la tutela jurídica efectiva del derecho reclamado.” (Negrilla por fuera de texto).

Es así, que la parte demandada **PILAR MARTINEZ ACOSTA** al recorrer el traslado de la reforma de demanda, desvirtúa los hechos de la demanda, en cuanto a los supuestos maltratos de la señora **PILAR MARTINEZ ACOSTA** e **ISABEL MARIA ACOSTA CAMPO** al señor **GERARDO MARTINEZ JIMENEZ**, cuando la misma Comisaria de Familia en visita de **5 de marzo de 2015** no encuentra signos de violencia intrafamiliar, queda desvirtuada las apreciaciones de falta de capacidad de la señora **PILAR MARTINEZ ACOSTA** con las pruebas documentales aportadas con la contestación de la reforma de la demanda y documentos exhibidos en el interrogatorio de parte, queda desvirtuado el estado de salud y/o capacidad legal de vender el señor **GERARDO MARTINEZ JIMENEZ** toda vez que al recorrer el traslado de contestación de la reforma de la demanda la parte demandante frente a la excepción **INEXISTENCIA DE LA SIMULACION ABSOLUTA Y RELATIVA** la misma manifiesta al punto i., iv., que la simulación **no se invocó por incapacidad de las partes**, como también queda desvirtuada la apreciación del A QUO en que el señor **GERARDO MARTINEZ JIMENEZ** estuviera acostumbrado a llevar negocios simulados, lo anterior a que con los dineros objeto de las ventas que realizara **GERARDO MARTINEZ JIMENEZ** a **PILAR MARTINEZ ACOSTA** podía dar dineros en efectivo a la demandante **PATRICIA MARTINEZ RINCON**, Apartamento a **CLAUDIA MARTINEZ RINCON** como estudios a su nieto **OSCAR ZAMBRANO MARTINEZ** y alimentos a su nieto **JAVIER AUGUSTO MARTINEZ ESPAÑA**, teniendo en cuenta que quienes realizaron la construcción del inmueble ubicado en la Calle 41 No. 36-23 de Bucaramanga, fueron los señores **PILAR MARTINEZ ACOSTA** y su cónyuge **JUAN CARLOS AVILA DAZA** conforme los interrogatorios de parte de **PILAR MARTINEZ ACOSTA** e **ISABEL MARIA ACOSTA CAMPO** y el testimonio de **JUAN CARLOS DAZA AVILA**.

Por lo anteriormente expuesto solicito se revoque la decisión tomada por parte del Juzgado Octavo civil del Circuito del Bucaramanga en su numeral PRIMERO, TERCERO (Segundo atendiendo a que se encuentra repetido el numeral), CUARTO, QUINTO, SEXTO Y DECIMO PRIMERO, y en su defecto se tenga por probadas las excepciones de **INEXISTENCIA DE LA SIMULACION ABSOLUTA Y RELATIVA** interpuesta por la demandada **PILAR MARTINEZ ACOSTA** de las escrituras 74 de fecha 14 de enero de 2011 de la Notaria Octava de Bucaramanga y 6220 de fecha 23 de octubre de 2014 de la Notaria Séptima de Bucaramanga.

De la señora Magistrada,



DIANA CAROLINA TORRES NIÑO

C.C. No. 63.526.023 de Bucaramanga

T.P. No. 362.397 del C.S.J.